



PARLAMENTO DE LA RIOJA

Parlamento de La Rioja
X Legislatura
Entrada: 23331 31.05.2022
10L/PL-0009

A LA COMISION DE SOSTENIBILIDAD Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

De acuerdo con los artículos 166 del Reglamento del Parlamento de La Rioja y 58 del Estatuto de Personal al Servicio del Parlamento de La Rioja, el letrado que suscribe, en cumplimiento de la asistencia jurídica y técnica a la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica que tiene encomendada, tras examinar el Dictamen 22/22 emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja en relación con el Proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja (10L/PL-0009), considera oportuno elevar el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2022, la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica aprueba el Dictamen del Proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética de la Rioja (BOPR, Serie A, número 152, de 4 de abril de 2022).

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2022, mediante escrito firmado por los portavoces de los cuatro grupos parlamentarios, se insta a la Mesa a formular consulta al Consejo Consultivo de La Rioja de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, el Acuerdo de Mesa de 25 de noviembre de 2016, y el artículo 10.3 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Tercero.- Por escrito firmado el 4 de abril de 2022, el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja la documentación correspondiente a la referida iniciativa legislativa, para dictamen.

Cuarto.- Con fecha 16 de mayo de 2022, tiene entrada en el Registro de la Cámara el Dictamen 22/22 del Consejo Consultivo al Proyecto de Ley de referencia.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 102.3 del Reglamento prevé que, si el Consejo Consultivo presentara alguna objeción a la proposición o proyecto de ley, dicho texto, junto con las objeciones formuladas, debe ser remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, al objeto de que pueda emitir un nuevo dictamen, si lo estima oportuno.

De acuerdo con el citado precepto, el dictamen del Consejo Consultivo, si bien carece de carácter vinculante, formula una serie de consideraciones y observaciones, las cuales, puestas de manifiesto



previamente por este letrado en el presente informe, se someten a la consideración de la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica, a quien corresponde valorar en última instancia si procede su incorporación al texto del proyecto de ley.

Segundo.- El Dictamen 22/22 emitido por el Consejo Consultivo concluye que el Proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja es conforme con el ordenamiento jurídico.

No obstante, como antes se ha señalado, tras examinar la competencia autonómica ex art. 8.Uno.21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja para regular la materia objeto del Proyecto de Ley, el rango normativo y el contenido del mismo, y concluir que merece un juicio general favorable, el Dictamen del Consejo Consultivo señala una serie de observaciones que, por su relevancia, y siempre que la Comisión lo estime procedente, pueden ser enmendadas en el texto del Proyecto de Ley, y que, en síntesis, serían las siguientes:

A) ERRATAS DE REDACCIÓN:

El Consejo Consultivo pone de manifiesto varias erratas de redacción, fácilmente subsanables:

- El apartado II de la exposición de motivos refiere que la ley contiene 87 artículos distribuidos en 9 títulos, cuando son 10 (uno Preliminar y 9 más).
- En el art. 1, el texto debe ser el siguiente: “...*la correcta práctica cinegética, tanto tradicional, deportiva, como de gestión...*”

B) INCORRECCIONES TÉCNICAS DEL ARTICULADO QUE DEBEN SUBSANARSE SEGÚN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El Alto órgano consultivo advierte que este precepto expresa el objeto de la ley, pero olvida la finalidad. Debería adecuarse la redacción, o suprimir “finalidad” del epígrafe.

Artículo 63 (Requisitos para el establecimiento de granjas cinegéticas).

Se sugiere en el dictamen que se modifique el 63.2, poniendo “sin perjuicio”, en lugar de “con independencia”, por cuanto no es posible prescindir de los requisitos legales para las autorizaciones.

Artículos 82 (Del expediente sancionador) y 84 (De la competencia para la imposición de sanciones).

Se pone de manifiesto en el dictamen que el art.82 debe especificarse que para la tramitación de los expedientes sancionadores será el órgano competente en materia de caza.

También se considera necesario aclarar en el 84.a) y b) que serán competentes para la imposición de las sanciones, respectivamente, la dirección general y la consejería en materia de caza.



C) ARTÍCULOS QUE A JUICIO DEL CONSEJO CONSULTIVO REQUIEREN MODIFICAR SU REDACCIÓN:

Sin perjuicio de que el Proyecto de Ley merece al Consejo Consultivo un juicio general favorable, el Alto órgano consultivo relaciona en su Dictamen una serie de observaciones que, por suscitar dudas en su interpretación, o por resultar contradictorios o confusos, deberían modificar o completar su redacción por seguridad jurídica. En particular, se ponen de relieve las observaciones relativas a la Exposición de Motivos, el Capítulo II del Título IV, y los artículos 4, 5, 11, 12, 18, 19, 29, 30, 35, 45, 47, 78 y 87, que se relacionan a continuación:

Exposición de Motivos

No se cita ningún título competencial, por lo que sugiere que se incorpore una referencia al art. 8.Uno.21 EAR.

Artículo 4 (De la titularidad cinegética).

Este precepto suscita varias consideraciones al órgano consultivo. En primer lugar, se advierte que deja pendiente del desarrollo reglamentario el procedimiento para la anulación de la titularidad cinegética, siendo necesaria una norma con rango de ley para la privación de tal derecho, salvo que se pretenda solo una limitación administrativa.

También debe aclararse cómo se computa el plazo previsto en el art. 4.2, y las consecuencias de no hacer esa declaración.

Artículo 5 (Compatibilidad y prioridades con otras actividades o modalidades).

Se pone de manifiesto por el Consejo Consultivo que este artículo resulta ambiguo al destacar la prioridad del ejercicio de la caza sobre otras actividades, cuando la prioridad es de la caza mayor colectiva, debiendo aclararse también que la prioridad es extensiva a otras modalidades de caza.

Se sugiere además que se debería orientar a la compatibilidad de usos y actividades medioambientales.

Artículo 11 (Tenencia de piezas de caza).

Se advierte por el Consejo Consultivo que, dado que el artículo afecta a piezas vivas en cautividad y a ejemplares muertos, deben diferenciarse las consejerías competentes, pues las primeras están relacionadas con la ganadería y las segundas a competencias sanitarias.

Tampoco se aclara quien tiene la obligación de comunicar la tenencia a efectos de control e inspección.

Artículo 12 (Daños producidos por las piezas de caza).

Se insiste en la necesidad de que este artículo añada a su redacción “en su caso”, puesto que los titulares de los derechos cinegéticos pueden ser tanto propietarios como arrendatarios.

Plantea dudas también acerca del 12.5.b), en cuanto a como conocer la no oposición del interesado al modo de fijación de la indemnización en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, si se prescinde del trámite de audiencia.

Artículo 18 (Conservación del patrimonio cinegético).

El Consejo Consultivo propone que el precepto haga referencia a un catálogo o registro de fauna



autóctona.

Artículo 19 (Calidad cinegética).

No se determina la consejería competente para la creación de la mención “Caza de La Rioja”, que debería ser la competente en materia de consumo.

Artículo 29 (Zonas de seguridad).

Se considera conveniente depurar la redacción del precepto, uniendo los apartados a) y b) del art. 29.3, en un único apartado, como en el vigente 21.1.a) de la Ley 89/1998, para evitar tratamientos diferentes y/o preferentes según el tipo de vía.

Artículo 30 (Zonas de caza controlada).

El Consejo Consultivo considera que no se contempla que la declaración de “zona de caza controlada” sea temporal, ya que solo cabe mantenerla como tal permanentemente, o pasar a constituirse en un coto.

Artículo 35 (Orden anual de caza).

Se pone de manifiesto en el dictamen que el 35.2 debería identificar el órgano competente para la modificación urgente y excepcional de las previsiones de la orden; modificaciones que además deben limitarse a aspectos técnicos.

Por otro lado, la exigencia de publicar oficialmente en el BOR la Orden anual de caza es superflua, ya que toda orden debe publicarse para tener eficacia.

CAPÍTULO II. Título IV (De los planes de ordenación cinegética).

Se pone de manifiesto en el dictamen que no se determina quien debe elaborar y presentar los planes comarcales de ordenación cinegética (36.4).

Además, el Consejo Consultivo aprecia confusión en la redacción del Capítulo, ya que se hace referencia a diferentes clases de planes, no teniendo claro que efecto tienen las referencias a los mismos.

Artículo 45 (Del guía de caza).

El dictamen refiere dudas acerca de la referencia al “procedimiento de acceso” a la actividad de guía de caza.

Artículo 47 (Consejo de Caza de La Rioja).

Aunque el Decreto 17/2004 que regula el Consejo de Caza va a seguir vigente tras la aprobación de la nueva ley, el Consejo Consultivo prevé problemas de aplicación al regularse que estén representados en dicho órgano, en todo caso, todos los sectores afectados.

Además, pone de manifiesto que no se cumple la previsión legal de que toda norma de creación de un órgano colegiado debe contener la composición y criterios para la designación de su presidente y demás miembros.

Artículos 78 (Multas coercitivas).

El órgano consultivo considera que deben desvincularse las multas coercitivas de las sanciones, ya que entiende que fijar la cuantía de las multas coercitivas aplicando unos porcentajes relacionados con las sanciones no es correcto. No obstante, el 78.4 distingue expresamente las multas coercitivas, siendo



independientes y compatibles con las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 87 (Registro Regional de Infractores).

Por último, se propone que los datos que deben figurar en dicho registro sean únicamente los datos de sancionados, y ello referenciando la normativa sobre protección de datos personales (LO 3/2018 y RGPD 2016/679).

3. CONCLUSIONES.

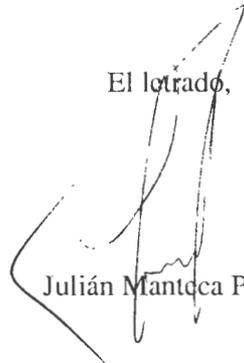
Primera.- El Proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja es, según concluye el Consejo Consultivo en su Dictamen 22/22, conforme con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en el mismo.

Segunda.- Corresponde en último término a la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica, de acuerdo con el artículo 102.3, valorar y, en su caso, incorporar en el texto del Proyecto de Ley las observaciones manifestadas por el Consejo Consultivo. Caso de introducir alguna modificación en el texto, deberá aprobarse un nuevo dictamen.

Esto es lo que tiene el honor de informar el letrado que suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Logroño, a 31 de mayo de 2022.

El letrado,



Julián Manteca Pérez